



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Yizel Hainoam Villarreal Moreno

Nombre del tema: Teoría del delito

Parcial: I

Nombre de la Materia: Derecho penal

Nombre del profesor: Lic. Martha Laura Ugalde

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2do

INTRODUCCIÓN

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los “delitos”.

En el siguiente ensayo encontramos la teoría del delito y sus características, en lo que se conforma, lo que conyeva y lo que nos quiere dar a conocer, los sujetos del delito, y la conducta que es la principal como ser humano y que pasa si no regulamos nuestra conducta.

TEORIA DEL DELITO

Es toda conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por la ley penal.

“El delito como una acción antijurídica, típica culpable y sancionada con una pena”.

~ Eugenio Cuello Calón

Es la acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave. Se define el sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraría a derecho), culpable y punible.

SUJETOS DEL DELITO: En Derecho penal se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo: **El sujeto activo y el sujeto pasivo.**

Sujeto activo: Es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo es el que maneja la criminología los demás aspectos relativos al sujeto activo se verán al abordar la teoría del delincuente. Nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de algún delito, cabe mencionar que en ocasiones, aparentemente es la institución un ilícito.

Sujeto pasivo: Existe una clasificación del sujeto pasivo en: **impersonal y personal**

- A) **Sujeto pasivo impersonal:** Tiene un lugar cuando el Delito recae en una persona jurídica o moral. Por ejemplo: robo a una sociedad anónima.
- B) **Sujeto pasivo personal:** Ocurre cuando el Delito en una persona física. Por ejemplo: lesiones, sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quién recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.

Algunos autores incluyen esta clasificación en la parte relativa al estudio de la noción del delito, de modo que hacen una clasificación de tipos y otra de delitos, mientras que otros sólo clasifican el tipo. Por considerarlo más apropiado y para facilitar el estudio del tema, se incluyen en una sola clasificación tanto los tipos como los delitos.

Por la conducta En relación con el comportamiento del sujeto activo, el tipo puede ser:

- A) **De acción.** Cuando el agente incurre en una actividad o hacer; es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo, por ejemplo, robo por apoderamiento u homicidio por estrangulamiento.
- B) **De omisión.** Cuando la conducta consiste en un no hacer, en una inactividad, o sea, un comportamiento negativo. A su vez, la omisión se divide en simple y de comisión por omisión, como se vio en el capítulo anterior.
- C) **Omisión simple.** Consiste en no hacer; es decir, no se realiza lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material, sino formal; un ejemplo es la portación de armas prohibidas.
- D) **Comisión por omisión.** Consiste en no hacer; en una inactividad, pero que tiene como resultado un daño o afectación al bien jurídico; por ejemplo, privar de la vida por no administrar un medicamento.

LA CONDUCTA: La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, consecuencias como son la responsabilidad culpable o preterintencional), activo (acción o hacer positivo) o negativo (inactividad o no hacer), que produce un resultado.

“la observación y la modificación de la conducta era la vía de acceso al interior de la mente humana, y no al revés; además, únicamente aspirando a un carácter objetivo en sus enfoques, podía la psicología abrirse paso entre las Ciencias Naturales, adoptando de algún modo los pasos del Método científico.”.

~ Watson

Ante el derecho penal, la conducta puede manifestarse de dos formas: de acción y de omisión.

Acción: La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

por ejemplo, para matar a alguien, el agente desarrolla una conducta a fin de comprar la sustancia letal, con otra prepara la bebida, con otra más invita a la víctima a su casa y con una última le da a beber el brebaje mortal.

Elementos de la Acción: Los elementos de la acción son la voluntad, la actividad, el resultado y la relación de causalidad, llamado este último también nexos causal.

- **Voluntad.** Es el querer, por parte del sujeto activo, cometer el delito. Es propiamente la intención. Se trata de un elemento subjetivo, cuya probanza muchas veces resulta difícil.
- **Actividad.** Consiste en el hacer o actuar. Es el hecho positivo o movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito. Éste es un elemento objetivo.
- **Resultado.** Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.
- **Nexo de causalidad.** Es el ligamen o nexo que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse a la causa.

Omisión: La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o la forma negativa del comportamiento.

- **Omisión simple.** También conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva; por ejemplo, portación de arma prohibida.
- **Comisión por omisión.** También conocida como comisión impropia, es un no hacer doloso o culposo, cuya abstención produce un resultado material; por ejemplo, abandono de la obligación de alimentar a los hijos, con lo que se puede causar una lesión o la muerte de éstos.

Ausencia de conducta

En algunas circunstancias surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe y, por ende, da lugar a la inexistencia del delito. De facto sí hay una conducta, pero no es una auténtica conducta voluntaria; es como si el sujeto activo fuera un instrumento o autómatas; alguien sin voluntad.

ATIPICIDAD

La atipicidad es la no adecuación de la conducta de la realidad al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito. La conducta del agente no se adecua al tipo, por faltar alguno de los requisitos o elementos que el tipo exige y que puede ser respecto de los medios de ejecución, el objeto material, las calidades del sujeto activo o pasivo.

Antijuricidad- causas de licitud.

La antijuricidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado.

Carnelutti señala: antijurídico es el adjetivo, en tanto que antijuridicidad es el sustantivo, y agrega: Jurídico es lo que está conforme a derecho.

Imputabilidad- causas de inimputabilidad.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

Las causas de de la imputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, Miedo grave y minoría de edad.

Culpabilidad- causas de inculpabilidad.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocará un juicio de reproche por parte del Estado. Para Vela Treviño, la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad o perseguibilidad, mientras que para otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles, y para otros más constituyen un auténtico elemento del delito.

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

BIBLIOGRAFIA

Eugenio cuello calón 1987- 1993 (Libro Derecho penal 1929)

Jonh Watson 1878 – 1958 (Watson y el conductismo)

Antología UDS

CONCLUSIÓN

Por delito debemos de entender al Hecho, Típico, Antijurídico y Culpable que sancionan las leyes penales; mientras que por salud entenderemos a aquel estado físico en que el cuerpo humano desarrolla su funciones de manera normal. tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano.

Teoría General del Delito nos refiere que “la teoría del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos.